

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

006-2025 Cantón Cumandá: Sustitutiva para la aplicación y cobro del impuesto a la patente anual comercial e industrial	2
004-2025 Cantón Jama: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva que reforma a la Ordenanza reformada que regula lo concerniente a la recaudación y administración de la contribución especial de mejoras	23
- Cantón Jaramijó: Que expide la primera reforma de la Ordenanza sobre justicia, vigilancia y seguridad ciudadana	28

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chitán de Navarretes - Cantón Montúfar: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	33
- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Unión - Cantón Babahoyo: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 - 2027	40
0010-GPRSMC-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Martha de Cuba: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	52

ORDENANZA 006-2025

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente ordenanza tiene como propósito establecer el régimen jurídico aplicable al Impuesto a la Patente Anual Comercial e Industrial en el cantón Cumandá, normando los aspectos relacionados con su determinación, aplicación, administración, recaudación, control, incentivos y régimen sancionatorio. Este tributo grava el ejercicio habitual de actividades económicas de naturaleza comercial, industrial, financiera, profesional, inmobiliaria o de cualquier otra índole lícita desarrollada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del ámbito territorial del cantón.

La ordenanza se fundamenta en el principio de autonomía financiera que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Esta autonomía implica la facultad de generar, administrar y gestionar sus propios recursos económicos, a través de los tributos previstos por la ley, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus competencias y el ejercicio de una gestión pública eficiente y responsable.

Asimismo, se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 240 y 264 de la Constitución, que reconocen a los GAD cantonales la facultad normativa para expedir ordenanzas en el ámbito de sus competencias, incluyendo la creación, regulación y modificación de tributos dentro de su jurisdicción, en concordancia con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), particularmente en sus artículos 492, 546 y 547.

En este contexto, la presente ordenanza busca dotar al Gobierno Municipal de una herramienta jurídica actualizada, técnicamente sólida y jurídicamente coherente, que permita fortalecer la capacidad de recaudación tributaria local, promover el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, y establecer reglas claras para el otorgamiento de patentes municipales como títulos habilitantes para el ejercicio de actividades económicas.

De igual manera, se incorporan disposiciones orientadas a facilitar la formalización de actividades económicas, fomentar la transparencia en la gestión catastral y tributaria, y establecer incentivos para nuevas inversiones que contribuyan al desarrollo local, la generación de empleo y la dinamización del aparato productivo cantonal, con enfoque de equidad, sostenibilidad y solidaridad territorial.

La aplicación adecuada del impuesto a la patente no solo constituye una fuente legítima y necesaria de ingresos para el Gobierno Municipal, sino que también se convierte en un instrumento estratégico para la planificación territorial, el ordenamiento económico y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en el nivel local.

En consecuencia, la presente ordenanza se enmarca en los principios constitucionales de legalidad, equidad, progresividad, capacidad contributiva, eficiencia administrativa y desarrollo sustentable, con el objeto de garantizar una gestión tributaria moderna, justa y orientada al bienestar colectivo del cantón Cumandá.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la autonomía política, administrativa y financiera, necesaria para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el artículo 239 de la Constitución establece que el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente, la cual determinará un sistema nacional de competencias obligatorio y progresivo, así como los mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el desarrollo;

Que, el artículo 240 de la Constitución otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales la facultad legislativa dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el artículo 264 de la Constitución faculta a los gobiernos municipales a expedir ordenanzas cantonales, así como a crear, modificar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que prestan, dentro de los límites establecidos por la ley;

Que, el artículo 270 de la Constitución dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán generar sus propios recursos y participar de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de equidad, solidaridad y subsidiaridad;

Que, el artículo 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece el impuesto de patentes a favor de los gobiernos municipales, como un tributo que grava el ejercicio de actividades económicas en su circunscripción;

Que, el artículo 492 del COOTAD dispone que los gobiernos municipales reglamentarán, mediante ordenanzas, la determinación, administración y recaudación de sus tributos, de conformidad con las disposiciones del mismo cuerpo normativo y de las leyes que los crean o facultan;

Que, el artículo 498 del COOTAD faculta a los concejos municipales a establecer, mediante ordenanza, la reducción de hasta un cincuenta por ciento (50%) de los tributos a su favor, por un plazo máximo de diez (10) años, con el fin de fomentar actividades económicas, productivas, culturales, turísticas, deportivas, de beneficencia o de protección ambiental en el territorio cantonal;

Que, el artículo 54 literal b) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal diseñar e implementar políticas de promoción y construcción

de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, conforme al artículo 57 literal b) del COOTAD, al Concejo Municipal le corresponde regular, mediante ordenanza, la aplicación de los tributos previstos a su favor en la ley;

Que, resulta necesario establecer las condiciones, requisitos, procedimientos, tarifas, exenciones y mecanismos de control para la aplicación del impuesto a la patente anual en el cantón Cumandá, a fin de garantizar el ejercicio regular de actividades económicas, así como el fortalecimiento de la autonomía fiscal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 literal b), 492, 546 y 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Cumandá, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y NATURALEZA DEL IMPUESTO

Art. 1 Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la determinación, control y recaudación del impuesto de patentes municipales enfocada a la reactivación económica de las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, que realicen permanentemente personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Cumandá.

Art. 2. Ámbito de aplicación.- Esta Ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón Cumandá

Art.3.- Naturaleza del Impuesto. – El Impuesto a la Patente Anual constituye un tributo de carácter municipal, cuya obligación se origina por el ejercicio habitual de actividades económicas lícitas de orden comercial, industrial, bancario, financiero, profesional, inmobiliario o cualquier otra actividad con fines de lucro, por parte de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro del territorio del cantón Cumandá.

Este impuesto se configura como una contraprestación por la autorización administrativa conferida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, mediante el otorgamiento de la patente municipal, la cual habilita al contribuyente para operar legalmente en la jurisdicción cantonal.

La solicitud y otorgamiento de la patente estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y en la normativa vigente. La inscripción correspondiente deberá realizarse en el Registro de Patentes administrado por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal.

CAPITULO II HECHO GENERADOR Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 4. Hecho Generador. - El hecho generador del impuesto de patente, constituye el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón Cumandá.

Art. 5.- Sujeto activo del impuesto. - El sujeto activo del Impuesto a las Patentes Municipales en el cantón Cumandá es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá, en su calidad de titular de la potestad tributaria. La determinación, administración, gestión y recaudación del impuesto estarán a cargo de la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas y la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás normativa aplicable.

Art. 6.- Sujetos pasivos del impuesto.- Son sujetos pasivos del impuesto a la patente anual son todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como las entidades con o sin personería jurídica, que ejerzan de manera habitual actividades económicas de carácter comercial, industrial, bancario, financiero, inmobiliario, profesional o cualquier otra actividad lícita con fines de lucro, dentro de la jurisdicción del cantón Cumandá, independientemente de que cuenten o no con matrícula de comercio.

En particular, también serán considerados sujetos pasivos del presente tributo:

- a) Los representantes legales de personas jurídicas y de entes colectivos con personería jurídica legalmente reconocida;
- b) Las personas naturales que administren, dirijan o dispongan de la actividad económica, aun sin ser titulares formales del establecimiento;
- c) Los mandatarios, agentes oficiosos o gerentes voluntarios que actúen en nombre de terceros en la administración o explotación de actividades económicas sujetas al presente impuesto;

- d) En los casos de transferencia, cesión o venta de un establecimiento o actividad económica, será responsabilidad del enajenante o vendedor, en su calidad de anterior titular, la liquidación de los valores pendientes del impuesto a la patente correspondientes al ejercicio fiscal en curso y a periodos anteriores. La falta de pago no libera al adquirente de las obligaciones que le correspondan desde la fecha de adquisición.

La responsabilidad tributaria de los sujetos pasivos se mantendrá mientras subsista el hecho generador, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y la presente ordenanza.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 7.- Requisitos para obtención del Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo. - Para obtener el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo, el solicitante deberá presentar en la Dirección de Planificación Municipal la siguiente documentación:

- a) Solicitud formal suscrita por el (la) interesado (a) del negocio, en especie valorada dirigida al Director de Planificación. La solicitud deberá incluir dirección de correo electrónico y número de teléfono celular para fines de notificación.
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del interesado.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
- d) Certificado Original actualizado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá (GADMC), de la persona que figura en el RUC.
- e) Certificado Original actualizado de no adeudar a la Empresa de Agua Potable, de la persona que figura en el RUC.
- f) Copia del pago del impuesto predial del inmueble donde se va ejercer la actividad económica

Art. 8.- Requisitos para la obtención de la patente municipal. - Los sujetos pasivos del Impuesto a las Patentes Municipales deberán gestionar su inscripción en la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas, presentando previamente el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Planificación Municipal.

Para la obtención de la patente, se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Original y copia del Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo vigente, emitido por la Dirección de Planificación Municipal.

- b) Formulario de declaración para la obtención de la patente municipal, que será adquirido en la ventanilla de recaudación.
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del solicitante o representante legal.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- e) Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos.
- f) Copia del acta de constitución o estatuto de la entidad, en caso de tratarse de personas jurídicas. (GADMC)

Art 9. Requisitos para la renovación de la patente Municipal.- El sujeto pasivo que solicite la renovación de la patente municipal deberá cumplir con los siguientes requisitos

- a) Formulario de declaración para la obtención de la patente municipal, que será adquirido en la ventanilla de recaudación.
- b) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC
- c) Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos
- d) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Cumandá
- e) Certificado de no adeudar a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cumandá EPMAPSAC
- f) Comprobante del pago de patente del año anterior

Art. 10.- Vigencia del Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo. - El Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su emisión.

Transcurrido dicho plazo, sin que el contribuyente haya gestionado la obtención o renovación de la patente municipal correspondiente, deberá solicitar un nuevo informe, a efectos de verificar que las condiciones urbanísticas, normativas y ambientales del predio o establecimiento se mantengan vigentes conforme al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y demás disposiciones aplicables.

Art. 11.- Plazos y condiciones para la inscripción y obtención de la patente municipal. - Para efectos del Impuesto a las Patentes Municipales, la inscripción y obtención de la patente se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón Cumandá, que inicie una actividad económica sujeta a este impuesto, deberá obtener la patente dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados desde la finalización del mes en que inicien sus operaciones.
- b) Cuando las actividades económicas se inicien en el segundo semestre del año fiscal, el impuesto se cobrará de forma proporcional al periodo activo, conforme a la naturaleza de la actividad y a lo establecido en la presente ordenanza.

- c) Los sujetos pasivos que ya ejercen actividades económicas deberán actualizar su información registral en el Registro de Patentes dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación anual de su declaración del Impuesto a la Renta ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), adjuntando copia de dicha declaración. Esta actualización servirá para la correcta determinación del capital operativo y bases de cálculo del impuesto.

Art. 12.- Actualización de Datos de la actividad económica. – Los sujetos pasivos del Impuesto a las Patentes Municipales están obligados a notificar a la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cumandá cualquier modificación relevante en su situación económica o jurídica, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se produzca el cambio.

Se considerarán modificaciones relevantes, entre otras, las siguientes:

- a) Aumento o disminución de capital;
- b) Cambio de propietario o de accionistas;
- c) Cambio de domicilio de la actividad económica;
- d) Cambio de la razón social o denominación del establecimiento.

Art 13.- Requisitos para la actualización de la actividad económica.

Para proceder con la actualización en el registro de patentes correspondiente, el contribuyente deberá:

- a) Formulario de la declaración para la obtención de patente;
- b) Copia de los estados financieros presentados a la Superintendencia de Compañías, en el caso de personas naturales o jurídicas obligadas a llevar contabilidad.
- c) En caso de aumento o disminución capital, se requiere el formulario del impuesto a la renta.

El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a sanciones administrativas conforme a la normativa tributaria vigente.

Art. 14.- Cancelación de la patente por cese de actividades. – En caso de cese definitivo de las actividades económicas sujetas al Impuesto a las Patentes Municipales, el sujeto pasivo deberá solicitar la cancelación de su registro en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de terminación de las actividades, caso contrario se aplicará lo establecido en la normativa legal vigente.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal con los documentos habilitantes que justifican el cierre de la actividad

económica. Una vez verificada la información y comprobado que no existan obligaciones tributarias pendientes, se procederá con la cancelación del registro correspondiente.

La no presentación de la solicitud en el plazo establecido generará la presunción de continuidad en la actividad económica y mantendrá vigente la obligación del pago del impuesto, así como las sanciones derivadas del incumplimiento.

CAPITULO IV

DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Art. 15.- Base imponible y cálculo del impuesto.- La base imponible del impuesto estará constituida por el patrimonio del contribuyente dentro del cantón, entendido como la diferencia entre el total de activos y el pasivo total, conforme a los estados financieros o declaración jurada presentada por el sujeto pasivo. Esta información servirá de fundamento para la determinación del valor a pagar.

La tarifa anual del impuesto será establecida por el Concejo Municipal, mediante la presente ordenanza, y se aplicará en función del patrimonio o capital operativo declarado por el sujeto pasivo. La tarifa mínima será de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) y la tarifa máxima no excederá de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000,00), conforme a lo dispuesto en el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 16.- Determinación Directa. - Los títulos de crédito correspondientes al impuesto a la patente anual estarán disponibles para su consulta y pago en las ventanillas de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, durante el primer semestre del año fiscal.

La Unidad de Rentas, en coordinación con la Dirección Financiera, será responsable de emitir dichos títulos con base en la información establecida en el Registro de Patentes y en los datos actualizados proporcionados por los sujetos pasivos. Esta emisión deberá considerar los valores a pagar conforme a la base imponible, tarifa y régimen aplicable de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 17.- Determinación Presuntiva.- Cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración para la obtención o renovación de la patente municipal dentro del plazo establecido en la presente ordenanza, la Unidad de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá procederá a notificarle formalmente, a través de la Comisaría Municipal.

Si transcurridos ocho (8) días hábiles contados desde la fecha de la notificación, el sujeto pasivo no presenta la declaración correspondiente o no regulariza su situación, la administración tributaria determinará la base imponible del impuesto de manera presuntiva, utilizando criterios técnicos razonables tales como: información catastral, actividad económica declarada, sector económico, tamaño del establecimiento, ingresos estimados, estados financieros de ejercicios anteriores u otros elementos indirectos disponibles.

El mismo procedimiento se aplicará cuando la documentación presentada por el contribuyente sea inconsistente, carezca de validez legal o técnica, o no preste mérito suficiente para sustentar la base imponible declarada.

La determinación presuntiva podrá ser revisada a instancia del contribuyente mediante solicitud motivada, conforme al procedimiento de impugnación tributaria previsto en la normativa vigente.

Art. 18.- Ejercicio impositivo y período de liquidación. - El ejercicio impositivo del impuesto a la patente anual en el cantón Cumandá será de carácter anual y comprenderá el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año fiscal.

Cuando la actividad económica que genera la obligación tributaria se inicie en una fecha posterior al 01 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, la liquidación del impuesto se realizará de forma proporcional al número de meses o fracción de mes en que haya operado la actividad económica dentro del mismo año, sin que en ningún caso el período impositivo exceda el 31 de diciembre.

El cálculo proporcional se efectuará con base en la tarifa correspondiente al capital operativo declarado, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza. Para este efecto, se considerará como mes completo toda fracción mayor a quince (15) días calendario.

La obligación de presentar la declaración y obtener la patente subsiste mientras no se declare de manera formal el cese definitivo de actividades conforme al procedimiento establecido por esta normativa.

CAPITULO V

CUANTÍA DE LOS DERECHOS DE LA PATENTE ANUAL

Art. 19.- Tarifa del impuesto a la patente anual. - La tarifa del impuesto a la patente anual será determinada en función del patrimonio del sujeto pasivo, entendiéndose por tal a la diferencia entre el total de activos y el pasivo total declarado. La aplicación de esta tarifa responderá al principio de equidad y proporcionalidad tributaria.

El valor mínimo a pagar será de diez dólares de los Estados Unidos de América (USD 10,00) y el valor máximo no podrá exceder de veinticinco mil dólares (USD 25.000,00) por cada ejercicio fiscal, conforme a los límites establecidos en el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

La tarifa se calculará de acuerdo con la siguiente escala progresiva:

Rango	Patrimonio Neto (USD)	Valor Base (USD)	Porcentaje sobre el excedente del rango inferior	Valor máximo del rango (USD)
1	Desde 0,00 hasta 3.000,00	10,00	0,45%	23,50
2	Desde 3.001,00 hasta 4.999.000,00	10,00	0,50%	24.995,00
3	Desde 4.999.001,00 en adelante	-	-	25.000,00

El cálculo se realizará sumando el valor base a la fracción del capital que exceda el límite inferior del respectivo rango, multiplicada por el porcentaje aplicable.

En ningún caso, el valor resultante podrá superar el límite establecido para el rango correspondiente.

Art. 20.- Forma de cálculo del impuesto a la patente. - La determinación del valor a pagar por concepto del impuesto a la patente anual se realizará aplicando un sistema progresivo en función del patrimonio declarado por el sujeto pasivo, conforme a los rangos establecidos en el artículo anterior.

Para el efecto, se procederá de la siguiente manera:

- Se identificará el rango correspondiente al patrimonio neto del contribuyente;
- Al valor base del rango aplicable, se sumará el resultado de multiplicar la fracción del capital que exceda el límite inferior del mismo por el porcentaje determinado en la tabla de tarifas;
- El valor resultante constituirá el monto del impuesto a pagar por el ejercicio fiscal correspondiente, sin que supere el límite máximo previsto para cada rango.

Este procedimiento será aplicado por la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera Municipal sobre la base de la información proporcionada por el contribuyente y, de ser necesario, mediante verificación técnica o fiscalización conforme a la normativa vigente.

Art. 21- Exhibición del comprobante de pago. - El comprobante de pago del impuesto a la patente anual deberá ser exhibido obligatoriamente por el titular o representante legal de la actividad económica, en un lugar visible del establecimiento donde se desarrolla la actividad, de manera que facilite su verificación por parte de los órganos de control municipal.

La falta de exhibición del comprobante podrá ser considerada como indicio de incumplimiento tributario y dará lugar a la inspección correspondiente por parte de la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones administrativas previstas en la presente ordenanza y en la normativa tributaria vigente.

En el caso de actividades económicas que se desarrollen sin establecimiento físico permanente, el contribuyente deberá portar y presentar el comprobante de pago cuando le sea requerido por la autoridad competente.

CAPITULO VI

DE LAS EXENCIONES

Art. 22.- Exenciones del impuesto a la patente. - Estarán exentos del pago del impuesto a la patente anual las siguientes personas, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en la normativa nacional vigente:

- a) **Los artesanos calificados**, exclusivamente respecto de la actividad económica relacionada con su oficio artesanal, que cuenten con el respectivo carné vigente emitido por la Junta Nacional de Defensa del Artesano o la autoridad competente. La exoneración solo será aplicable cuando la actividad desarrollada corresponda emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano
- b) **Las personas adultas mayores**, que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y normas complementarias, siempre que el negocio o actividad económica se encuentre registrada a su nombre y no tenga fines societarios o comerciales con participación de terceros.
- c) **Las personas con discapacidad**, se aplicará la exención de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

La solicitud de exoneración deberá ser presentada por el sujeto pasivo ante la Unidad de Rentas, acompañada de la documentación de respaldo respectiva. La exención no será automática ni retroactiva, y regirá únicamente desde el ejercicio fiscal en que se otorgue, previa verificación y resolución administrativa favorable.

Art. 23.- Reducción del impuesto. - Los sujetos pasivos del impuesto a la patente anual podrán solicitar la reducción del valor a pagar, en los siguientes casos:

- a) Cuando demuestren haber incurrido en pérdidas durante el ejercicio fiscal anterior, conforme a la declaración del Impuesto a la Renta presentada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) y aceptada por dicha entidad, o verificada mediante fiscalización por parte de la administración tributaria nacional o municipal. En este caso, el valor del impuesto se reducirá hasta en un cincuenta por ciento (50%).
- b) Cuando se acredite, de manera fehaciente, una disminución igual o superior al cincuenta por ciento (50%) en la utilidad neta del ejercicio fiscal anterior respecto del promedio de utilidades obtenidas en los tres ejercicios fiscales inmediatamente precedentes. En este caso, el impuesto podrá reducirse hasta en un treinta y tres por ciento (33%).

Para acceder a esta reducción, el contribuyente deberá presentar una solicitud escrita dirigida a la Dirección Financiera Municipal, adjuntando la documentación tributaria correspondiente, incluidos los estados financieros y copias de las declaraciones presentadas ante el SRI. La administración municipal podrá requerir información adicional o realizar verificaciones antes de emitir la resolución administrativa respectiva.

La reducción concedida aplicará únicamente al período fiscal en que se haya formulado la solicitud y no tendrá efectos retroactivos ni se aplicará automáticamente en ejercicios futuros.

CAPÍTULO VII

CALCULO DE INTERESES

Art. 24.- Mora e intereses por falta de pago oportuno. - Los contribuyentes del impuesto a la patente anual están obligados a cancelar sus respectivos títulos de crédito dentro del ejercicio fiscal al que corresponda la obligación tributaria.

En caso de incumplimiento en el pago dentro del plazo establecido, se generará automáticamente el cobro de intereses por mora, calculados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación hasta la fecha de su pago efectivo.

La tasa de interés aplicable será la determinada por el Banco Central del Ecuador, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Los intereses generados se liquidarán y recaudarán conjuntamente con el valor del impuesto pendiente, sin perjuicio de la aplicación de otras medidas administrativas o coactivas establecidas en la normativa tributaria.

La falta de pago oportuno no exime al sujeto pasivo del cumplimiento de su obligación tributaria principal ni suspende la exigibilidad de los recargos legales correspondientes.

CAPITULO VIII

SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN

Art. 25.- Sanciones por incumplimiento de obligaciones tributarias. - Los sujetos pasivos del impuesto a la patente anual estarán sujetos a las siguientes sanciones administrativas, sin perjuicio de las acciones coactivas o judiciales que correspondan, en los siguientes casos:

- a) **Incumplimiento reiterado del pago del impuesto.** - Cuando el contribuyente no hubiere cancelado el valor correspondiente a la patente anual, luego de ser debidamente notificado por la administración tributaria hasta en tres (3) ocasiones, la Comisaría Municipal podrá disponer la clausura temporal del establecimiento, hasta que se efectúe el pago y se regularice la obligación tributaria.
- b) **Ejecución de actividades distintas a las autorizadas.** - Si el contribuyente desarrolla una actividad económica diferente a aquella para la cual fue otorgada la patente municipal, sin haber solicitado la modificación correspondiente en el registro de patentes, la Comisaría Municipal podrá disponer la clausura inmediata del establecimiento, hasta que se subsane la infracción y se emita la patente ajustada a la actividad realmente ejercida.
- c) **Multa en el pago del impuesto.** - Cuando el contribuyente no cumpla con el pago de la patente dentro del plazo legal establecido, se impondrá una multa equivalente al diez por ciento (10%) por cada año de mora, del salario básico unificado, vigente al momento de la infracción, sin perjuicio de los intereses por mora establecidos en esta ordenanza.

Toda sanción será impuesta mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando el derecho a la defensa, el debido proceso y los recursos previstos en la normativa vigente.

Art. 26.- Liquidación y cobro por vía coactiva. - Los tributos generados por concepto del impuesto a la patente anual que no hubieren sido pagados dentro de los plazos legalmente establecidos, serán liquidados por la Dirección Financiera Municipal y transferidos a la unidad de Coactiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá o quien haga sus veces, para el inicio del respectivo procedimiento de cobro por la vía legal.

La acción coactiva se ejercerá conforme a lo previsto en el Código Tributario y como norma supletoria el Código Orgánico Administrativo, y comprenderá la ejecución forzosa del crédito tributario mediante medidas cautelares, embargos, secuestros u otras actuaciones autorizadas por la ley.

Previa a la iniciación del proceso coactivo, la administración tributaria notificará al contribuyente con la liquidación correspondiente, otorgándole un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles para regularizar voluntariamente su obligación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado el pago o suscrito convenio de facilidades, se procederá con el trámite coactivo sin más trámite.

La falta de pago no solo faculta el cobro forzoso, sino que también podrá limitar el otorgamiento o renovación de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otro trámite municipal sujeto al cumplimiento de obligaciones tributarias.

CAPITULO IX

DE LOS RECLAMOS

Art. 27.- Reclamaciones administrativas y rectificación del impuesto. - El sujeto pasivo del impuesto a la patente anual podrá presentar reclamación administrativa ante la Dirección Financiera Municipal, cuando existan errores de hecho o de derecho en la determinación del tributo o en el cálculo de la base imponible, la tarifa o el valor liquidado.

La solicitud deberá presentarse por escrito y debidamente fundamentada, adjuntando los documentos de respaldo que acrediten el error alegado. El (la) Director (a) Financiero (a), o quien ejerza sus funciones, evaluará el caso, pudiendo disponer la realización de inspecciones técnicas o verificaciones documentales antes de emitir resolución motivada sobre la procedencia o no de la rectificación solicitada.

Asimismo, el contribuyente podrá solicitar la exclusión de su nombre del Registro de Patentes Municipales, en los siguientes casos:

- a) Enajenación del establecimiento o cesión de la actividad económica;
- b) Liquidación voluntaria, disolución o extinción de la persona jurídica;
- c) Cierre definitivo o cese permanente de actividades.

Para este efecto, el solicitante deberá acreditar documentalmente la situación que da lugar a la baja del registro, y haber cumplido con el pago de todas las obligaciones tributarias pendientes hasta la fecha de solicitud.

La administración tributaria resolverá la solicitud en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, conforme al procedimiento previsto en esta ordenanza y en la normativa administrativa vigente.

CAPITULO X

ESTIMULOS TRIBUTARIOS

Art. 28.- Reducción de tributos por inversión o establecimiento en el cantón.- En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá podrá aplicar una reducción sobre los tributos municipales a su favor, como mecanismo de estímulo para el desarrollo productivo, comercial, cultural, turístico y ambiental del territorio.

Este beneficio tributario podrá concederse, previa solicitud, a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que:

- a) Se establezcan legalmente en el cantón Cumandá, mediante la apertura formal de una actividad económica sujeta a tributación; y/o
- b) Efectúen nuevas inversiones dentro del cantón, a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, en actividades económicas generadoras de empleo, que utilicen preferentemente mano de obra local, o que promuevan la sostenibilidad territorial.

La reducción se aplicará únicamente respecto de los tributos municipales relacionados con la actividad económica desarrollada, en función del hecho generador y conforme a las condiciones, porcentajes, plazos y límites que se establecerán en los artículos siguientes de la presente ordenanza.

El otorgamiento del beneficio estará sujeto a verificación técnica y al cumplimiento de requisitos formales, y su continuidad dependerá de que el beneficiario mantenga la actividad económica, el nivel de inversión y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias municipales.

Art. 29.- Tributos susceptibles de reducción. - El estímulo tributario previsto en la presente ordenanza se aplicará exclusivamente al impuesto a la patente municipal anual, en los términos y condiciones establecidos en esta normativa.

Este beneficio podrá concederse únicamente respecto del valor correspondiente a dicho impuesto, calculado en función del capital operativo del contribuyente y conforme a las tarifas determinadas por el Concejo Municipal.

La reducción no aplicará a otros tributos, tasas o contribuciones que no estén expresamente contemplados en esta ordenanza, ni a obligaciones derivadas de convenios

de pago, recargos por mora, intereses, sanciones, ni a deudas generadas con anterioridad a la vigencia del beneficio.

Art. 30.- Plazo para acogerse al estímulo tributario. - El sujeto pasivo que por primera vez solicite la patente, tendrá una exoneración de 3 años de acuerdo al calculo establecido en el Art. 32 de la presente ordenanza.

Durante dicho período, los sujetos pasivos interesados deberán presentar su solicitud de acogimiento ante la Dirección Financiera Municipal, cumpliendo con los requisitos, documentación y condiciones previstos en esta ordenanza.

Vencido el plazo señalado, no se admitirán nuevas solicitudes para acogerse a este régimen, sin perjuicio de la aplicación de beneficios ya otorgados dentro del período de vigencia, los cuales se mantendrán en los términos y condiciones aprobados por resolución administrativa correspondiente.

Art. 31.- Beneficiarios del estímulo tributario. - Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen nuevas inversiones productivas en el cantón Cumandá, así como aquellas que impulsen actividades que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de la población local, en los términos siguientes:

- a) Los inversionistas que generen empleo directo o indirecto, preferentemente utilizarán mano de obra residente en el cantón Cumandá;
- b) Las actividades económicas objeto del beneficio deberán corresponder a los sectores de construcción, industria, comercio, turismo, agricultura, tecnología, cultura, educación, deportes, beneficencia, servicios comunitarios, o aquellas orientadas a la protección y conservación del medio ambiente;
- c) La cuantía de la inversión inicial deberá ser de al menos un dólar estadounidense (USD 1,00) y podrá superar los noventa mil dólares (USD 90.000,00) en función de la naturaleza del proyecto, debiendo ser justificada documentalmente ante la Dirección Financiera Municipal;
- d) El solicitante deberá estar legalmente constituido, cumplir con los requisitos formales establecidos en esta ordenanza y no mantener obligaciones tributarias pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá.

La calificación de los beneficiarios estará sujeta a evaluación técnica previa y a resolución motivada de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 32.- Determinación del porcentaje de reducción tributaria. - Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza y se acojan

al régimen de reducción de tributos municipales, podrán acceder a una disminución de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor calculado por concepto del impuesto a la patente anual, conforme a la siguiente escala referencial basada en el patrimonio neto declarado:

Patrimonio Neto (USD)	Porcentaje de reducción sobre el impuesto calculado
Desde 0,00 hasta 3.000,00	45%
Desde 3.001,00 en adelante	50%

La aplicación del porcentaje de reducción se efectuará únicamente sobre el valor resultante de la liquidación del impuesto a la patente municipal correspondiente al ejercicio fiscal en que se otorgue el beneficio.

Para efectos de esta disposición, el patrimonio neto será determinado con base en la información financiera presentada por el solicitante, la cual deberá estar debidamente respaldada por los estados financieros o declaración jurada, conforme lo requiera la Dirección Financiera Municipal.

El otorgamiento y mantenimiento del beneficio estará sujeto a control y verificación, y su revocatoria procederá de forma inmediata en caso de incumplimiento de los requisitos o falsedad en la información proporcionada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Cumandá, previo a emitir el permiso de funcionamiento, verificara la necesidad de contar o no, de un ESTUDIO DE SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y RIESGOS o Plan de Contingencia, conforme lo dispone el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, y las disposiciones del Reglamento De Prevención, Mitigación Y Protección Contra Incendios.

SEGUNDA.- Los sujetos activos solicitaran el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo cuando soliciten por primera vez la patente y no requieran actualizar la actividad económica

TERCERA.- La Dirección de Planificación será responsable en determinar la compatibilidad del uso de suelo y requisitos adicionales para la renovación de la patente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá adecuar sus sistemas administrativos, tecnológicos y operativos dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

SEGUNDA.- Mientras se implemente el sistema automatizado para la determinación, liquidación y recaudación del impuesto a la patente anual previstos en esta ordenanza, la Dirección Financiera Municipal podrá aplicar procedimientos manuales o mixtos, conforme los registros y mecanismos disponibles, garantizando en todo caso el respeto a los principios de legalidad, equidad y transparencia.

TERCERA. - La dirección Financiera en el plazo de 30 días actualizará el formulario de declaración para la obtención de la patente municipal, de acuerdo a lo que establece la presente ordenanza

CUARTA.- En el Plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Cumandá elaborará el Reglamento para la aprobación del ESTUDIO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIOS Y RIESGOS, estableciendo claramente su aplicación, requisitos y tasas de cobro de aprobación; y, podrá en conocimiento del Comité de Administración y Planificación, para su aprobación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ, aprobada el 30 de junio de 2015, con sus reformas; así como también todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o contradigan el contenido de la presente ordenanza, en especial aquella ordenanza anterior que regulaba el cobro y aplicación del impuesto a la patente anual comercial e industrial en el cantón Cumandá.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá, a los 17 días del mes de julio de 2025.



Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA



Mgs. Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Cumandá, en sesión ordinaria No. 028-2025-SC-GADMC, de fecha 19 de junio de 2025 y sesión ordinaria No. 031-O-2025-SC-GADMC, de fecha 17 de julio de 2025.



Mgs. Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.**, y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su promulgación de conformidad con la ley.



Cumandá, 21 de julio de 2025

Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña
ALCALDE
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

Sancionó **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO A LA PATENTE ANUAL COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL CANTÓN CUMANDÁ.** conforme a lo establecido en la Ley, el Mgs. Oswaldo Santiago Bonifaz Vicuña Alcalde del cantón Cumandá en esta ciudad el 21 de julio de 2025. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**VÍCTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ**

Validar únicamente con FirmaRC

Cumandá 21 de julio de 2025

Víctor Javier Chunata Sánchez
SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CUMANDA

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA**

**ADMINISTRACIÓN DEL ZOOT. NEXSAR ALEX CEVALLOS MEDINA
ALCALDE**

**PERÍODO 2023-2027
ORDENANZA No. 004-2025**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE JAMA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, todo lo cual es concordante con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en ese mismo sentido el art. 264 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;
- Que,** el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva, entre otras, crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, contribuciones especiales de mejoras;
- Que,** el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir contribuciones especiales de mejoras generales en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, el artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que, por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde;

Que, de acuerdo con los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, en la forma, proporción y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos;

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prescribe el objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Los concejos municipales o distritales, podrán disminuir o exonerar el pago de la Contribución Especial de Mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art.6 en sus literales a) de la Ordenanza vigente determina que el cálculo de la Contribución Especial de Mejoras regirá para la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; de igual modo el literal b) del art.6 de la Ordenanza se refiere a la obra de repavimentación urbana;

Que, en sesiones extraordinarias de Concejo realizadas los días 11 y 12 de octubre de 2021 se aprobó la Ordenanza sustitutiva que reforma a la Ordenanza reformada que regula lo concerniente a la recaudación y administración de la Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro.1860 del 10 de octubre de 2022;

Que, el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, conforme a sus competencias previstas en el numeral 5° del Art. 264 de la Constitución de la República en concordancia con las atribuciones señaladas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LO CONCERNIENTE A LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS****TITULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPITULO I
DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 7 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LO CONCERNIENTE A LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, por el siguiente:

Artículo 7.- Disminución del pago de la contribución especial de mejoras

En aplicación del principio de equidad establecido en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se ha considerado la situación económica y social de los contribuyentes del cantón Jama. En este contexto, se determina una reducción del 70% en el valor de la contribución especial por mejoras (CEM) respecto al costo total de la obra. En consecuencia, los beneficiarios deberán aportar únicamente el 30% del valor de la obra, calculado sobre la base catastral vigente a la fecha de la entrega-recepción definitiva de la misma.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA**

Validar únicamente con FirmaEC

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Giovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Jama, 10 de julio de 2025.- **CERTIFICO.-** que la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LO CONCERNIENTE A LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**”; fue analizada,

discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en dos sesiones extraordinarias de Concejo realizadas los días miércoles 02 de julio de 2025 y lunes 07 de julio de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Giovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 14 de julio de 2025, a las 12:00 horas.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del cantón Jama, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LO CONCERNIENTE A LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”**, para la sanción respectiva de conformidad con la ley.



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Giovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 16 de julio de 2025, a las 14:00 horas.- De conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REFORMA A LA ORDENANZA REFORMADA QUE REGULA LO CONCERNIENTE A LA RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS”**, Cúmplase y Ejecútese.-



Firmado electrónicamente por:
**NEXSAR ALEX
CEVALLOS MEDINA**

Validar únicamente con FirmaEC

Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina
ALCALDE DEL CANTÓN JAMA

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA.- Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Señor Zoot. Nexsar Alex Cevallos Medina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, el 16 de julio de 2025.- Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**GEOVANNI ARTURO
GODOY PICO**

Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Geovanni Godoy Pico
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
CANTÓN JARAMIJÓ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidas el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, permite garantizar a sus ciudadanos un ambiente de seguridad en general con todas las instituciones estatales y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar todo tipo de violencia.

Algunos conceptos de seguridad ciudadana señalan que es el resultado de una política que se orienta hacia una estrategia integral, la cual contiene: (i) la mejora en el uso correcto del espacio público y la protección del mobiliario; (ii) la acción comunitaria para la prevención del delito y la disuasión; (iii) una justicia accesible, ágil y eficaz; y (iv) una educación que se basa en valores, en el respeto de la ley y la tolerancia. El objetivo de seguridad referente a la noción de amenaza y de manera implícita de los conceptos de vulnerabilidad y desprotección que tiene la ciudadanía Jaramijense.

En cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador referente al desarrollo y cumplimiento de los derechos constitucionales, permite que la participación activa de las sociedades más gobernables, es decir no sólo el rol del Estado es fundamental en la aplicación de las políticas públicas; sino también, es fundamental la aplicación de las responsabilidades de la sociedad civil. Podemos citar a este enunciado lo que señala Carrillo; Hoy parece que las demandas de la ciudadanía de más seguridad no sólo están insatisfechas, sino que el aumento de la percepción de inseguridad lleva al círculo vicioso de exigir cada vez más en este campo (Carrillo 2018).

El COOTAD en el artículo 54 literal n, que establece que “son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal”, y el artículo 60 literal q del COOTAD, que atribuye al alcalde “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de **seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana**”.

En sesión extraordinaria del Consejo de Seguridad realizada el día jueves 24 de julio del 2025 a las 16h00 una vez constada la presencia de los miembros, esto es la Delegada la señora Gobernadora Aurora Valle quien estuvo presente la Intendente de Policía de la Provincia de Manabí la Ab Helen Alcívar. Se llega a determinar que es necesario reformar la Ordenanza sobre Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del Cantón Jaramijó que corresponde a los miembros que deben de integrar el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Jaramijó amparándonos en lo que establece el Acuerdo Ministerial MDI- DMI-DMI-2024-00095- ACUERDO.

Por lo tanto, es imprescindible que se reforme la Ordenanza sobre Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del Cantón Jaramijó, de esta manera permita cumplir con la ley y lo dispuesto en Acuerdo Ministerial MDI- DMI-DMI-2024-00095- ACUERDO.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JARAMIJÓ****CONSIDERANDO:**

Que, la seguridad ciudadana es una prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó, que conlleva proporcionar a todos/as sus habitantes un ambiente de paz y tranquilidad para el ejercicio de sus derechos y libertades, coadyuvando esfuerzos con la participación de las instituciones gubernamentales, fuerza pública y sobre todo la ciudadanía, como eje principal de la ejecución de políticas de seguridad;

Que, la Seguridad Ciudadana es un tema que interesa a todas y todos los habitantes del cantón Jaramijó sin distinción alguna, en consecuencia, se convierte, no solamente, en una necesidad vital sino en un derecho a ser satisfecho para vivir con dignidad. Por consiguiente, es de suma importancia propender a unificar los elementos estatales, gubernamentales e institucionales con los provenientes de la ciudadanía con el fin de realizar una planificación y una aplicación integrada de todos los actores;

Que, es necesario que se trabaje de manera conjunta y socializada con cada una de las instituciones de la ciudad en busca de garantizar procesos efectivos en materia de seguridad ciudadana, en la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de seguridad del cantón Jaramijó;

Que, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador referente al desarrollo y cumplimiento de los derechos constitucionales, permite que la participación activa de las sociedades más gobernables, es decir no sólo el rol del Estado es fundamental en la aplicación de las políticas públicas; sino también, es fundamental la aplicación de las responsabilidades de la sociedad civil. Podemos citar a este enunciado lo que señala Carrillo; Hoy parece que las demandas de la ciudadanía de más seguridad no sólo están insatisfechas, sino que el aumento de la percepción de inseguridad lleva al círculo vicioso de exigir cada vez más en este campo (Carrillo 2018).

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 3 numeral 8 señala que es deber primordial del Estado: Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 83 numeral 4 señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 393 señala: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el COOTAD, en su artículo 54 literal "n" señala como función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

Que, una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidas el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, permite garantizar a sus ciudadanos un ambiente de seguridad en general con todas las instituciones estatales y sus habitantes, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar todo tipo de violencia.

Que, algunos conceptos de seguridad ciudadana señalan que es el resultado de una política que se orienta hacia una estrategia integral, la cual contiene: (i) la mejora en el uso correcto del espacio público y la protección del mobiliario; (ii) la acción comunitaria para la prevención del delito y la disuasión; (iii) una justicia accesible, ágil y eficaz; y (iv) una educación que se basa en valores, en el respeto de la ley y la tolerancia. El objetivo de seguridad referente a la noción de amenaza y de manera implícita de los conceptos de vulnerabilidad y desprotección que tiene la ciudadanía Jaramijense.

Que, en sesión extraordinaria del Consejo de Seguridad realizada el día jueves 24 de julio del 2025 a las 16h00 una vez constada la presencia de los miembros, esto es la Delegada la señora Gobernadora Aurora Valle quien estuvo presente la Intendenta de Policía de la Provincia de Manabí la Ab Helen Alcívar. Se llega a determinar que es necesario reformar la Ordenanza sobre Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del Cantón Jaramijó que corresponde a los miembros que deben de integrar el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Jaramijó amparándonos en lo que establece el Acuerdo Ministerial MDI- DMI-DMI-2024-00095- ACUERDO.

Que, con Registro Oficial Edición Especial No. 1890, de fecha Lunes 25 de noviembre del 2024 se publica la Ordenanza sobre Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del Cantón Jaramijó, aprobada por el Consejo Cantonal de Jaramijó en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días 19 de septiembre del 2024 y 10 de octubre del 2024.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización .

EXPIDE:

“PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE JUSTICIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JARAMIJÓ”

Art 1.- En la Sección I, MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JARAMIJÓ de la CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE JUSTICIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JARAMIJÓ sustitúyase el Art. 9 por el siguiente:

Art. 9.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Jaramijó estará integrado por:

El/la Alcalde(sa) del cantón, quien lo presidirá (presidente).

El/ la Intendente de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;

UN (1) Concejal (a) designado (a) por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jaramijó.

El/la Comandante de la Base Naval del Cantón Jaramijó.

El/la Comandante del Ala de Combate No. 23 FAE-Jaramijó.

El/la Comandante de la Policía Nacional del Distrito Manta, Montecristi y Jaramijó.

El/la Comandante del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Jaramijó.

Un/a Representante de la Cruz Roja de Jaramijó.

El /la Director Distrital de salud.

Un/a Representante de sector comercial de Jaramijó.

Un dirigente barrial.

Un Representante del sector pesquero.

Un representante del Consejo de Seguridad SUBCEN (Sub Comando del centro de Comando de guardacostas).

Un miembro del Grupo de Intervención y Rescate GIR.

El/la director/a de Justicia, Vigilancia y Seguridad Ciudadana del cantón Jaramijó, quien actuará como secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Jaramijó.

Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Jaramijó tendrán la obligación de asistir a las convocatorias realizadas por el Alcalde en su calidad de Presidente; de no poder asistir, mediante oficio justificarán los motivos de su inasistencia y designarán a su delegado, quien actuará con voz y voto y con las mismas obligaciones y atribuciones del titular.

La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su sanción, en sujeción al Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó a los veintinueve días del mes Septiembre del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
SIMETRIO ARMENGOL
CALDERON ALAVA

Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ



Firmado electrónicamente por:
HAYDEE MARIA MACIAS
ANCHUNDIA

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretaria General Encargada del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, **CERTIFICO:** Que la presente “**PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE JUSTICIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, fue debidamente analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias distintas celebradas los días: **25 y 29** de Septiembre del 2025, de conformidad a lo que establece el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, habiendo sido aprobada definitivamente en la última sesión antes indicada. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

RAZÓN: Siento por tal que con fecha **06** de Octubre del 2025, a las 11H48, remití la “**PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE JUSTICIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, al Sr. Alcalde con copia de Ley, para su correspondiente sanción u observación, dentro del término de Ley, de conformidad a lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN JARAMIJÓ, Jaramijó **06** de Octubre del 2025, a las 16h26.- **VISTO:** De conformidad a lo establecido en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, y una vez que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales y la Constitución de la República del Ecuador.- **SANCIONO.-** La presente “**PRIMERA REFORMA DE LA ORDENANZA SOBRE JUSTICIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN JARAMIJÓ**”, la misma que fue aprobada en primer debate por el Pleno del Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **25** de Septiembre de 2025 y posteriormente en segundo debate aprobada por el Concejo Cantonal de Jaramijó con fecha **29** de Septiembre del 2025; por lo que dispongo su promulgación y publicación a través de la página Web Municipal www.jaramijo.gob.ec, y en el Registro Oficial, **Cumplase y Publíquese.**



Sr. Simetrio Calderón Álava
ALCALDE DEL CANTÓN JARAMIJÓ

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, que antecede el Señor Simetrio Calderón Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Jaramijó, a los **06** días del mes de Octubre del año 2025 a las 16h26. **LO CERTIFICO.-**



Ab. Haydée Macías Anchundia
SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIA RURAL CHITÁN DE NAVARRETES**

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA
CHITÁN DE NAVARRETES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chitán de Navarretes, por disposición constitucional y legal, y basado en lo que establece el COOTAD Art. 64 y 65 respectivamente tienen como función y competencia: promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial para garantizar la realización del buen vivir y, en el marco de la interculturalidad, la plurinacionalidad y el respeto a la diversidad, planificar participativamente el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial. El Estado ecuatoriano para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución, garantizar la equidad social y territorial, planifica el desarrollo de manera participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. Los principales objetivos del régimen de desarrollo son los de promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión. El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetan las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos. De acuerdo con la Constitución de la República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP-, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, Ley Orgánica de Participación Ciudadana -LOPC-, para el cumplimiento de funciones y competencias constitucionales y legales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chitán de Navarretes, debe aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial -PDOT, conteniendo el diagnóstico territorial, la propuesta de desarrollo y su respectivo modelo de gestión. La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chitán de Navarretes, es producto de la participación ciudadana, los aportes de los miembros del Gobierno Parroquial y del Consejo de Planificación Parroquial y el trabajo del equipo técnico del GAD asistidos por el equipo técnico con base a las disposiciones y lineamientos definidos por Planifica Ecuador. El diagnóstico por componentes, contiene información de fuentes secundarias; Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC-Censo de Población y Vivienda 2010-, PLANIFICA ECUADOR, Instituto Geográfico Militar, Ministerios sectoriales y direcciones distritales de dichos ministerios, INFOPLAN, INFOMIES, Plan Nacional de Desarrollo, 2017 – 2021. Toda una vida, PDOT provincial y cantonal, GAD Parroquial Rural Chitán de Navarretes, entre otras fuentes; y de fuentes primarias: ciudadanas y ciudadanos participantes en el proceso de actualización y, de las encuestas o sondeos realizados como parte del trabajo de campo. Sus contenidos están articulados al Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025. El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Chitán de Navarretes contiene: Preparación, Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión, de conformidad con lo que dispone el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la Guía para la formulación/actualización

de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027 de junio, 2023: El artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente; y, que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión, disposición concordante con lo establecido el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS. En el marco de las disposiciones legales y luego de concluido el proceso de actualización del PDOT y una vez que el Consejo de Planificación Parroquial, aprobará mediante Resolución, las prioridades estratégicas de desarrollo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Parroquia Chitán de Navarretes debe aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, mediante Resolución Legislativa de conformidad con lo que establecen los artículos 67 literal b) y 323 del COOTAD.

CONSIDERANDO:

Que, por disposición constitucional la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, corresponde al Estado ecuatoriano la planificación del desarrollo para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, de conformidad con el artículo 280 de la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos... y su observancia será de carácter obligatorio para el sector público.

Que, el artículo 267 de la Constitución, en concordancia con el artículo 65 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3, de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 3, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPFP determina que los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son: a) Diagnóstico; b) Propuesta; y, c) Modelo de Gestión

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, y, que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, dispone que los PDOTs deben actualizarse de manera obligatoria al inicio de cada administración.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial emitió Resolución Favorable N° GADPRCHN -2024 001 a las Prioridades Estratégicas del Desarrollo del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial 2023 - 2027, con fecha 30 de noviembre de 2024.

Que, mediante asamblea ciudadana se validó el documento por la ciudadanía de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chitán de Navarretes para el periodo 2023 – 2027.

En uso de las facultades constitucionales establecidas en el último inciso del artículo 267 de la Constitución y las atribuciones legales determinadas en el literal b) del artículo 67 y el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL CHITÁN DE NAVARRETES

Artículo 1.-Objeto y Ámbito de Aplicación. - La presente Resolución aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial –PDOT- de la parroquia rural Parroquia Chitán de Navarretes, instrumento de obligatorio cumplimiento para las unidades o procesos gobernantes, de apoyo, agregadores de valor y desconcentrados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Parroquia Chitán de Navarretes y referencial para las entidades o instituciones de carácter público con sede o delegación en el territorio parroquial y, para el sector privado, la sociedad civil y el tercer sector.

Artículo 2.- Aplicación e Interpretación. - Se dispone la obligatoriedad de ejecutar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Chitán de Navarretes y garantizar que sus contenidos se expresen en los instrumentos del GAD Parroquial: Plan Operativo Anual,

Presupuesto Anual, Plan Anual de Contratación, Reglamentos Internos del GAD parroquial y demás instrumentos del GAD Parroquial.

En todo lo que no constare de manera expresa en esta Resolución o en los contenidos mínimos del PDOT se atenderá a las disposiciones o directrices de los órganos competentes, en especial del Consejo de Planificación del GAD parroquial y demás órganos del sistema de planificación participativa.

En caso de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación de los contenidos de esta Resolución, prevalecerá la norma constitucional y legal que más favorezcan al desarrollo parroquial y los intereses colectivos.

Artículo 3.- Contenido. - Son parte del PDOT Parroquial: la fase preparatoria, el diagnóstico, la propuesta, el modelo de gestión, los documentos, mapas, cuadros, gráficos, memorias técnicas y demás anexos en él contenidos relacionados con la planificación para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la parroquia rural Chitán de Navarretes.

Son parte del PDOT, las resoluciones legislativas, administrativas y demás instrumentos que se aprobaren relacionados con la ejecución o reformas de la planificación para el desarrollo y el ordenamiento territorial; una vez que se aprobaren la normativa propuesta en la agenda regulatoria del modelo de gestión de PDOT se incorporarán como parte de los contenidos del PDOT y serán de obligatorio cumplimiento para las instancias y/o unidades del GAD.

Artículo 4.- Vigencia. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Chitán de Navarretes, sus objetivos, programas y proyectos serán ejecutados progresivamente en el período 2023- 2027. Podrá revisarse, reformularse o actualizarse, dependiendo del nivel de cumplimiento de las metas-indicadores y los objetivos planteados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Parroquia Chitán de Navarretes, garantizará el derecho a la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los procesos de actualización, ejecución, monitoreo y evaluación del PDOT, así como el ejercicio pleno a una información oportuna mediante la rendición de cuentas, veeduría y control social.

Artículo 5.- Seguimiento y Evaluación. - El GAD Parroquial Rural Parroquia Chitán de Navarretes, desarrollará e implementará herramientas y mecanismos de monitoreo y evaluación periódica de las metas del PDOT parroquial, determinará su nivel de cumplimiento y aplicará medidas correctivas. Reportará a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador y demás entidades que correspondan, el cumplimiento de las metas del PDOT parroquial.

La Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto del GAD Parroquial Rural Chitán de Navarretes y el o la responsable de la gestión de la planificación, coordinará los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT parroquial y determinará las directrices para las unidades o responsables de los procesos administrativos de apoyo y/ o agregadores de valor.

Artículo 6.-De la ejecución del Plan. - Corresponde al ejecutivo del GAD Parroquial Chitán de Navarretes, las unidades administrativas y/o entidades desconcentradas establecidas en la estructura orgánica, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, ejecutar, monitorear y evaluar los programas y proyectos contemplados en el PDOT parroquial.

Los programas y proyectos definidos y que están vinculados a de cada uno de los componentes, que tienen relación con las funciones o competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, constarán en la planificación operativa anual y en el presupuesto respectivo.

Los programas y proyectos, que por la materia, sector o competencia que intervienen correspondan a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo con las modalidades de gestión establecidas en el COOTAD o de conformidad con las estrategias definidas en el PDOT o aquellas que el gobierno parroquial o su presidente definan en el marco de la gestión concurrente del territorio parroquial.

El GAD Parroquial, previo informe respectivo del Consejo de Planificación del GAD o del servidor responsable del proceso de gestión de la planificación, será el responsable de generar la normativa que demande la ejecución, reformulación, monitoreo y evaluación del PDOT.

Artículo 7.-Del control de la ejecución. - El control de la ejecución del PDOT parroquial Chitán de Navarretes, corresponde al Ejecutivo parroquial, al Consejo Local de Planificación, a la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto y, a las instancias de participación establecidas en el Reglamento del Sistema de Participación Parroquial, expedido por el GAD Parroquial Rural Parroquia Chitán de Navarretes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La o el responsable del proceso de gestión de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chitán de Navarretes, coordinará los procedimientos para la ejecución y armonización del PDOT parroquial; administrará el banco de proyectos del PDOT y realizará el registro de nuevos proyectos generados por las y los vocales del gobierno parroquial, los servidores de las unidades administrativas del GAD o contruidos participativamente por sectores ciudadanos, sociales, culturales, deportivos, comunitarios, asociativos o productivos del territorio parroquial.

SEGUNDA. - La gestión de financiamiento ante los organismos nacionales y de la cooperación internacional se realizará de acuerdo con la priorización de los programas y proyectos establecidas en el PDOT parroquial y los aprobados como prioritarios, por la autoridad ejecutiva o instancia pertinente.

TERCERA. - Encárguese a las y los responsables de los procesos de gestión de la Planificación del GAD, la socialización y difusión de los contenidos del PDOT parroquial, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La o el responsable del proceso de gestión de la planificación del GAD, liderará el proceso de ajuste del Plan Operativo Anual, para incorporar los programas y proyectos establecidos en el PDOT cuyo año de inicio es el 2025, y recomendará las reformas presupuestarias que se requieran para la ejecución de los programas y proyectos y el cumplimiento de las metas establecidas. Los contenidos, programas, proyectos, acciones y demás elementos del Plan Operativo Anual 2025 que consten en la planificación, seguirán vigentes y se ejecutarán de conformidad con el cronograma valorado y demás directrices establecidas para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición y sanción, sin perjuicio de su publicación en las páginas Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Chitán de Navarretes.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural Parroquia Chitán de Navarretes, a los siete días del mes de enero del dos mil veinte y cinco.



Ing. Vladimir Cuasapaz C.

PRESIDENTE GAD PR CHITÁN DE NAVARRETES



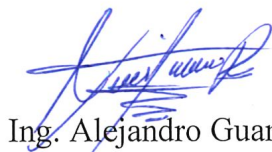
Srta. Edith Guamá

VICEPRESIDENTA GAD PR CHITÁN DE NAVARRETES



Sr. Jorge Coral

VOCAL GAD PR CHITÁN DE NAVARRETES



Ing. Alejandro Guamá

VOCAL GAD PR CHITÁN DE NAVARRETES



Ing. Jorge Cumbal

VOCAL GAD PR CHITÁN DE NAVARRETES

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Parroquia Chitán de Navarretes, CERTIFICA que la Resolución de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural Parroquia Chitán de Navarretes, fue conocida, discutida y aprobada por el gobierno parroquial en sesiones celebradas en la sala de sesiones, siendo su última y final aprobación de fecha 07 de enero de 2025.-

LO CERTIFICO. -

Parroquia Chitán de Navarretes, 31 de marzo de 2025



Catherine Cabrera

Secretaría – Tesorera GAD Chitán de Navarretes

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL CHITÁN DE NAVARRETES. - Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Chitán de Navarretes, ha conocido, discutido y aprobado la Resolución de Aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquia Chitán de Navarretes, para el período 2023 - 2027, la **SANCIONO Y DISPONGO SU PUBLICACIÓN**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a efectos de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chitán de Navarretes, 31 de marzo de 2025



Ing. Vladimir Cuasapaz C.

PRESIDENTE GAD PR CHITÁN DE NAVARRETES

Certifico que el presente documento,
es fiel copia del original que reposa
en el archivo institucional.



**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN Y PUESTA EN VIGENCIA DEL PDOT 2024-2027 Y SU ALINEACIÓN
CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "POR UN NUEVO ECUADOR" 2024-2025**

LA JUNTA PARROQUIAL DE LA UNIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: *"Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano."*

Que, el artículo 67 del COOTAD, indica: *"A la junta parroquial rural le corresponde:.....
b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;...."*

Que, el artículo 215 del COOTAD, expone: *"El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía...El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior...Todo programa o proyecto financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y plazos, al término del cual serán evaluados."*

Que, el artículo 223 del COOTAD, señala: *"Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.-"*

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:- a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial

y de ordenamiento territorial;"

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: " *La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. "*

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: " *Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.- Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo..."*

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: "En concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a) **Diagnóstico**.- Para la elaboración del diagnóstico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. b) **Propuesta**.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,

e) **Modelo de gestión.**- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: *"El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico."*

Que, el Art. 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; señalando la obligatoriedad del siguiente elemento *"Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo."*

Que, mediante Resolución N.º SOT-DS-2020-010, de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), resolvió en su Artículo único: *"Para el cumplimiento de la obligación de registro de los Planes de ordenamiento territorial o sus actualizaciones, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 10C de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se establece la Plataforma Instrumentos de Planificación de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (IPSOT), para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecuten el Registro de los Planes correspondientes a través de la dirección electrónica: <https://www.sot.gob.ec/ipsot-2-0/>*

Que, una vez presentado y socializado oportunamente todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT 2024-2027, con el Consejo Parroquial de Planificación del GAD de La Unión, y una vez realizado los respectivos aportes ciudadanos e incluidos en el documento final que contiene las Fases I, II, III y IV, PREPARATORIA, DIAGNÓSTICO, PROPUESTA y MODELO DE GESTIÓN con sus

respectivos productos y subproductos, que integran la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL LA UNIÓN", con base a la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), de la Secretaría Nacional de Planificación, se emitió por parte del Consejo de Planificación, la RESOLUCIÓN FAVORABLE SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO de la actualización del PDOT del Gobierno Parroquial de La Unión.

Que, con fecha 20 de junio del 2024, el Consejo Nacional de Planificación, emitió el Acuerdo SNP-SNP-2024-0040-A, por el cual pone en conocimiento de los GAD's las DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2024 – 2025.

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 445 del 05 de noviembre del 2024, dispuso en el artículo 4 la sustitución de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, por el siguiente texto: *"Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electos para el período 2023-2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitanos, además sus Planes de Uso y Gestión de Suelo, hasta el 31 de marzo del 2025."*

Que, con base en las atribuciones conferidas por el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, fuimos convocados el pasado día jueves 20 de marzo del 2025 a sesión extraordinaria para tratar y resolver en primer debate sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el documento de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027 por alineación a los objetivos de desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo "Por un Nuevo Ecuador" 2024-2025 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS.

Que, una vez socializado el documento en primer debate y conocida la **RESOLUCIÓN FAVORABLE** del Consejo Parroquial de Planificación, sobre las **PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO** contenidas en el Banco de Proyectos de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, es necesario aprobar y poner en vigencia el PDOT de la Parroquia La Unión 2024-2027.

En uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el proceso de actualización y poner en vigencia, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Unión del Cantón Babahoyo, en la Provincia de Los Ríos y su alineación con los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo "Por un Nuevo Ecuador" para el período 2024-2027.

SEGUNDO.- Autorizar al Presidente del Gad Parroquial, la conformación de un equipo técnico que efectúe la revisión periódica del cumplimiento de los objetivos y metas determinados en el PDOT, en base a la programación establecida en dicho documento.

TERCERO.- Disponer la publicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Parroquial de La Unión en el Registro Oficial y posterior a ello en la Página web de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelos y en el portal web Institucional.

La Unión, 31 de marzo del 2025



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS DICA
ESTRADA

Lcdo. José Luís Dicao Estrada
PRESIDENTE DEL GADPLU



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
SANCHEZ GOYES

Lcda. Mayra Sánchez
SECRETARIA DEL GADPLU

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, el Lcdo. José Luis Dicao Estrada, Presidente del Gobierno Parroquial de La Unión, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veinticinco. LO CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
JOSE LUIS DICA
ESTRADA

Lcdo. José Luís Dicao Estrada
PRESIDENTE DEL GADPLU



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
SANCHEZ GOYES

Lcda. Mayra Sánchez
SECRETARIA DEL GADPLU

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La suscrita Lcda. Mayra Sánchez, Secretaria del Gobierno Parroquial de La Unión, certifica que la presente resolución fue discutida en primero y segundo debate por la Junta Parroquial, en las sesiones efectuadas los días 27 y 31 de marzo del 2025.

La Unión, 3 de abril del 2025



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ALEXANDRA
SANCHEZ GOYES

Lcda. Mayra Sánchez
SECRETARIA DEL GADPLU



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
LA UNIÓN**

CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

**RESOLUCIÓN FAVORABLE N° 001 SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE
DESARROLLO DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA UNIÓN PERÍODO
2024 - 2027**

El Consejo Parroquial de Planificación

CONSIDERANDO

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República señala: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

Que, el Art. 100 de la Constitución de la República dice: "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. - Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.*"

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República, prescribe que: *"la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*.

Que, el Art. 300 del COOTAD, expresa: Regulación de los consejos de planificación: Los Consejos de Planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.

Que, el Art. 301 del COOTAD, establece: *"Sesiones de los Consejos de Planificación. - Las sesiones de los consejos de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley."*

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *"La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. "*

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: *"Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado...."*

Que, el Art. 29 Numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina las Funciones de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados entre los que figuran: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial.."

Que, el Art. 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.- Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo...”

Que, el Art. 42 del Código antes citado, manifiesta: Contenidos mínimos de los planes de desarrollo: “En concordancia con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán contener, al menos, lo siguiente: a) **Diagnóstico**.- Para la elaboración del diagnóstico, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán observar, por lo menos, contenidos que describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual. b) **Propuesta**.- Para la elaboración de la propuesta, los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano y largo plazos, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y, e) **Modelo de gestión**.- Para la elaboración del modelo de gestión, los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social. Los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán los objetivos de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, cita en su Artículo 6: Contenidos generales de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, “Los gobiernos autónomos descentralizados deberán considerar el siguiente contenido en la formulación o actualización de sus

Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial: (I) Diagnóstico...; (II) Propuesta...; y, (III) Modelo de gestión..."; sin perjuicio de estos contenidos, el punto de partida para la actualización de estos instrumentos será el análisis del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, así como de otros instrumentos relacionados que disponga el gobierno autónomo descentralizado, todo lo cual deberá ser socializado con los actores territoriales y la población en general.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina en su Artículo 14: De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial: *"El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico."*

Que, el Art. 7 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial; en el literal 4 señala. - *"Conocimiento y análisis de los planes por parte del Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado y emisión de la resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo."*

Que, la Norma Técnica para el proceso de Formulación o Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, en su Disposición General SÉPTIMA, señala: *"Para el proceso de formulación o actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán tomar en consideración la Guía para la Formulación/Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) según el nivel que corresponda, emitidos por el ente rector de ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto".*

Que, mediante Resolución N.º SOT-DS-2020-010, de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), resolvió en su Artículo único: *"Para el cumplimiento de la obligación de registro de los Planes de ordenamiento territorial o sus actualizaciones, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 106 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, se establece la Plataforma Instrumentos de Planificación de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (IPSOT), para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecuten el Registro de los Planes correspondientes a través de la dirección electrónica:*

Que, una vez presentado y socializado oportunamente todos los contenidos, argumentos y explicaciones del documento final del PDOT 2024-2027, con el Consejo Parroquial de Planificación del GAD de La Unión, y una vez realizado los respectivos aportes ciudadanos e incluidos en el documento final que contiene las Fases I, II, III y IV, PREPARATORIA, DIAGNÓSTICO, PROPUESTA y MODELO DE GESTIÓN con sus respectivos productos y subproductos, que integran la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL LA UNIÓN"; y, por cuanto hemos socializado y analizado todos sus contenidos y alcances, con base a la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), de la Secretaría Nacional de Planificación.

Que, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 445 del 05 de noviembre del 2024, dispuso en el artículo 4 la sustitución de la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelos, por el siguiente texto: *"Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electos para el período 2023-2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitanos, además sus Planes de Uso y Gestión de Suelo, hasta el 31 de marzo del 2025."*

Que, con base en las atribuciones conferidas al Consejo de Planificación por el COOTAD y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, hemos sido convocados a sesión extraordinaria para tratar y resolver sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el documento de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027 por alineación a los objetivos de desarrollo del Plan Nacional de Desarrollo "Por un Nuevo Ecuador" 2024-2025 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS.

En uso de las facultades y atribuciones que nos confiere la Ley:

RESUELVE:

Primero: Emitir una **RESOLUCIÓN FAVORABLE SOBRE LAS PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DE DESARROLLO** contenidas en el documento de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027 del Gobierno

Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión del Cantón Babahoyo
Provincia de Los Ríos.

Segundo: Aprobar todos y cada uno de los contenidos técnicos metodológicos del PDOT 2024-2027, conforme a la Guía para la Formulación/ Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y las resoluciones de los organismos competentes.

Tercero: Validar y aprobar el proceso de actualización del PDOT de la Parroquia La Unión del cantón Babahoyo de la Provincia de Los Ríos, alienándolo con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo "Por un nuevo Ecuador" 2024-2025, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

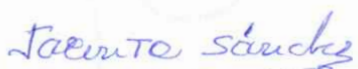
Cuarto: En cumplimiento de lo establecido en el Art 29 numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se dispone, remitir la presente Resolución al Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural de La Unión, para la aprobación final del proceso de alineación del PDOT, y su inmediata publicación y difusión.

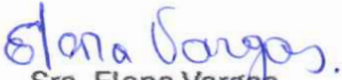
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión, a los 27 días del mes de marzo del 2025, en un original y tres copias con el mismo contenido, valor y efecto legal.

Cúmplase y notifíquese.


Lcdo. José Luis Dicao Estrada
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA UNIÓN




Sra. Jacinta Sánchez
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA CIUDADANA


Sra. Elena Vargas
VICEPRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL DE LA UNIÓN


Mayor. Francisco Salas
DELEGADO CIUDADANO


Lcda. Odalis Alcívar Arias
TESORERA




Lcda. Mayra Sánchez Goyes
SECRETARIA

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE SANTA MARTHA DE CUBA

RESOLUCIÓN N° 0010 – GPRSMC – 2024

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 95 de la Constitución establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el literal d) del Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el literal b) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé como atribución de la junta parroquial rural; aprobar el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que las juntas parroquiales rurales, requerirán de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial".

Que, el Consejo de Planificación Local de la Parroquia Santa Martha de Cuba, emitió su resolución favorable a las prioridades estratégicas de desarrollo del en el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, con fecha 19 de agosto de 2024.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Martha de Cuba al amparo de lo previsto en el Art. 67, literales a) y b) del Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, efectuó dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, los días miércoles 9 de octubre de 2024, a las 15h00.

Que, en la Provincia de Carchi, Cantón Tulcán, Parroquia Santa Martha de Cuba, el día 29 de octubre de 2024, a las 16h00, en las instalaciones de la Junta Parroquial, se instala la Junta Parroquial Rural con la finalidad de aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial para el periodo 2023-2027.

Y, en función de las atribuciones legales vigentes;

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santa Martha de Cuba 2023-2027, una vez que se ha verificado que cumple con las características legales y técnicas, así como se alinea con los objetivos propuestos por esta administración.

Art.2.- Armonizar y alinear los instrumentos operativos de menor jerarquía, como; el plan anual operativo (POA), plan de inversión (PAI), presupuesto, plan de contratación pública (PAC), planes

de unidades y otros, con la finalidad de lograr los objetivos de gestión, los lineamientos, programas y proyectos contenidos en el PDyOT 2023-2027.

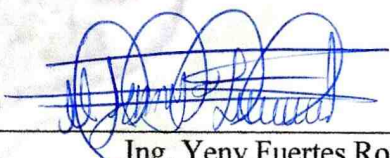
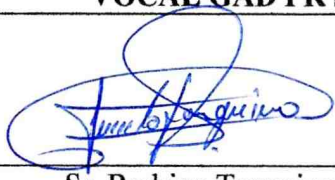
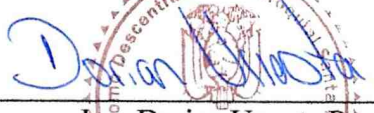
Art.3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Santa Martha de Cuba, en todas sus instancias promoverá la construcción de alianzas, el trabajo intersectorial y multinivel, la relación con entidades cooperantes incluso la empresa privada para la consecución de los objetivos establecidos y las prioridades territoriales reflejadas en los programas y proyectos que permitirán el desarrollo de la parroquia.

Art.4.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y sus unidades realizarán el seguimiento, monitoreo y evaluación del PDyOT 2023-2027, conforme la estrategia definida de forma participativa y transparente y publicará la información en los medios disponibles como la página web institucional y/o sus redes sociales.

Art.5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmado en la sala de reuniones del Gobierno Parroquial Rural de Santa Martha de Cuba, a los 29 días del mes de octubre de 2024.

Para constancia firman:

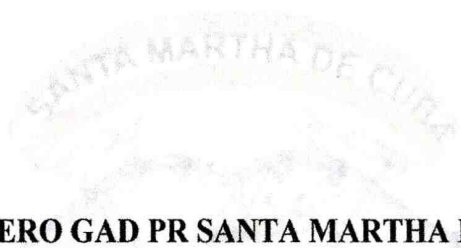
 MSc. Nelson Vizcaino Escobar PRESIDENTE GAD PR SMC	 Ing. Yeny Fuertes Rosero VICEPRESIDENTA GAD PR SMC
 Lic. Anderson Hernández Yépez VOCAL GAD PR SMC	 Sra. Mari Paspuel Paillacho VOCAL GAD PR SMC
 Sr. Rodrigo Tanguino Telcán VOCAL GAD PR SMC	 Ing. Dorian Urresta Pantoja SECRETARIO GAD PR SMC

Certifico que el presente documento es fiel copia del original, que reposa en los archivos del GAD
PR Santa Martha de Cuba

Santa Martha de Cuba, 19 de septiembre de 2025



Firmado electrónicamente por:
**DORIAN EDMUNDO
URRESTA PANTOJA**
Validar únicamente con FirmaEC



Ing. Dorian Urresta P.
SECRETARIO – TESORERO GAD PR SANTA MARTHA DE CUBA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.